



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en materia de Pruebas de Paternidad

**Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente.**

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, Diputada sin partido en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, incisos a) y c); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, a nombre propio, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 382 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL** conforme a lo siguiente:

1

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En materia familiar, propiamente en los juicios para el reconocimiento de la filiación paterna de las hijas o hijos fuera de matrimonio, existe una gran barrera que si no hace imposible sí dificulta concretar el derecho de reconocimiento. Dicha barrera es el elevado costo de la prueba biológica para establecer la paternidad, la cual ronda para 2020 los diecinueve mil pesos, costo que debe ser cubierto actualmente por la parte demandante, quien comúnmente demanda el reconocimiento de la paternidad como vía para exigir el pago de pensión alimenticia, derecho que corresponde a las y los menores como parte de sus derechos por la relación paterno filial junto con garantías tales como su derecho a la identidad, la educación, salud, alimentación y al pleno desarrollo de la personalidad.

En este sentido, y ante la dificultad que muchas veces presenta para las madres que buscan sea reconocida la paternidad de sus hijas o hijos, la presente iniciativa con proyecto de Decreto busca reformar el Código Civil para el Distrito Federal, propiamente en su artículo 382, para establecer la gratuidad en las pruebas de biológicas en los juicios de paternidad.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en materia de Pruebas de Paternidad**II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Si bien la presente iniciativa reconoce la situación de vulnerabilidad y carencia económica que aqueja a las mujeres que como madres solteras cuidan de sus hijas e hijos sin el apoyo del progenitor, y buscan, las más de las veces, el apoyo económico del padre de sus hijos o hijas para solventar los gastos familiares ante la imposibilidad o dificultades de cubrirlos por ellas mismas, la presente iniciativa no sólo toma en cuenta este factor sino que parte del principio de interés superior de la infancia y la niñez, y el acceso efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, si bien la parte que demanda el establecimiento o reconocimiento de la filiación busca hacerlo en la mayoría de las veces para demandar la pensión alimentaria correspondiente, debe entenderse que el derecho a la pensión alimenticia es un derecho de las y los menores y que la parte que busca sea satisfecha la pensión, lo hace en nombre de ellas y ellos ya que los menores tienen capacidad de goce más no de ejercicio y sin embargo son titulares de derechos, los cuales ejercitan por medio de quienes ejercen la guardia y custodia.

Así pues, los derechos que acompañan el reconocimiento materno o paterno filial no pueden estar sujetos o supeditados a que una de las partes cuente con los recursos económicos que hoy día se ve obligada u obligado a erogar por el alto costo de la prueba de paternidad con valor judicial en la Ciudad de México, pues estos derechos no son del padre o la madre sino de los menores y es obligación de las y los progenitores procurarlos y cubrirlos. Lo anterior en concordancia no sólo con el principio de interés superior de la infancia y la niñez sino al cumplimiento de obligaciones internacionales y constitucionales a las que está sujeto el Estado mexicano como parte de su orden jurídico. Valga mencionar la Convención de los Derechos del Niño de 1989; el contenido de los párrafos noveno y décimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y en el caso particular de la Ciudad de México, el artículo 11, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa nace del testimonio de una madre soltera que se acercó al Módulo de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de la promotora para relatar las dificultades que enfrentan las mujeres que buscan el reconocimiento de sus hijas o hijos por parte del padre a través de la prueba genética o de ADN para poder demandar la pensión alimenticia. La ciudadana en comentario refirió haber pasado por este trámite hace casi 10 años y estar preocupada ya que al acompañar a una amiga en este mismo trámite a inicios de 2020, notó que no se ha avanzado mucho en la materia. Básicamente, al buscar el reconocimiento del



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en materia de Pruebas de Paternidad

I LEGISLATURA

hijo o hija mediante el juicio familiar correspondiente, en términos del artículo 382 del Código Civil para el Distrito Federal, puede proponerse el realizar una prueba de ADN para establecer jurídicamente la filiación paterna o materna. Las complicaciones y dificultades se evidencian cuando se compara el costo de una prueba de paternidad en laboratorios privados, el cual ronda los 4 mil pesos¹, sin embargo, en la presentación de pruebas de laboratorios privados la persona juzgadora de lo familiar tiene la potestad de admitir o no dicha prueba, alegando que la misma, para tener valor pericial, debe contar con elementos garantizados ante el juzgado como son la certeza en la cadena de custodia y certeza entre la relación de la muestra usada y la identidad de la persona a que se imputa la paternidad. Para sortear dichos problemas y asegurar la validez jurídica de la prueba, es práctica común en los juzgados de lo familiar en la Ciudad de México, que se ordene hacer la prueba en el Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX). Cabe mencionar que el INCIFO únicamente realiza las prueba genética de ADN para establecer filiación materna o paterna mediante la solicitud del Juzgado y requiere para su realización el pago de una “cuota de recuperación”², sin embargo, como puede apreciarse en el Catálogo de Productos y Servicios 2020 de la Plataforma Integral de Cobro del Poder Judicial de la Ciudad de México³, dicho estudio tiene un costo de \$ 18,909.60

3

CONCEPTO	CUOTA
CURSO DE PREPARACION AL CARGO DE SECRETARIO DE CONCILIADOR EN MATERIA CIVIL	\$ 2,140.00
CURSO DE PREPARACION AL CARGO DE SECRETARIO CONCILIADOR EN MATERIA FAMILIAR	\$ 2,140.00
MAESTRIA EN DERECHO EXTERNOS	\$ 4,167.00
CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA	
FIRMA DE CONVENIOS	\$ 1,891.00
RATIFICACION DE MEDIADORES PRIVADOS	\$ 3,153.00
BLOCKS DE INVITACIONES (CJA)	\$ 629.00
MODULO DE MEDIACION PRIVADA	\$ 5,924.00
CURSOS DE ACTUALIZACION PARA MEDIADORES PRIVADOS CERTIFICADOS POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA	\$ 750.00
2o. MASTER EN GESTION Y RESOLUCION: MEDIACION "PARCIALIDAD"	\$ 17,000.00
REPOSICION DEL CERTIFICADO DE MEDIADOR PRIVADO	\$ 3,153.00
2o. MASTER EN GESTION Y RESOLUCION: MEDIACION "PARCIALIDAD": BECA AUTORIZADA	\$ 8,500.00
REGISTRO EXTEMPORANEO DE CONVENIOS DE MEDIACION PRIVADA	\$ 576.00
SEGUNDA REVISION DE CONVENIOS DE MEDIACION PRIVADA	\$ 576.00
XIV EDICION DIPLOMADO EN MEDIOS ALTERNOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS	\$ 32,000.00
ASPIRANTE A MEDIADOR PRIVADO QUE SEAN CAPACITADOS EN INSTITUCIONES DISTINTAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX	\$ 26,600.00
6TA. EDICION SEMINARIO-CLINICA DE ACTUALIZACION PARA MEDIADORES PRIVADOS CERTIFICADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO	\$ 7,500.00
INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES	
ESTUDIOS DE PATERNIDAD	\$ 18,909.60
ESTUDIOS PSIQUIATRICOS	\$ 2,521.90
VISITAS GUIADAS AL INCIFO CON NECROPSIA	\$ 3,152.80
ESTUDIOS DE TOXICOLOGIA PARA DETECTAR ALCOHOL	\$ 3,781.70
ESTUDIO DE TOXICOLOGIA PARA DETECTAR DROGAS	\$ 7,563.50
RENTA POR DIA DEL AUDITORIO MIGUEL GILBON MAITRET (12HRS)	\$ 13,124.00
RENTA DE AULA INCIFO POR HORA	\$ 328.00
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION TECNOLOGICA	
MEDIO ELECTRONICO (DISCO COMPACTO) AUDIENCIAS "PROCESO ORAL"	\$ 31.94
DIRECCION DE ENLACE ADMINISTRATIVO	
REPOSICION DE TARJETA MAGNETICA PARA USO DE ESTACIONAMIENTO	\$ 189.00
DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS	
REPOSICION DE CREDENCIAL INSTITUCIONAL	\$ 189.00

¹ <https://www.easydna.com.mx/prueba-paternidad-casera/>

² Los requisitos que establece el INCIFO para realizar la prueba genética de ADN para establecer la paternidad son visibles en su página de internet oficial: https://www.incifocdmx.gob.mx/pruebas-de-paternidad/?fbclid=IwAR2mXLQfsDcEH_7Tx4yilmHbxg-HKp-6WBP1rTlv9XnYPk8F-Da1JX10FU

³ https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Catalogo_Prod_Serv_PIC_2020.pdf



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en materia de Pruebas de Paternidad

I LEGISLATURA

Siendo la prueba realizada por el INCIFO la única que en la práctica se admite con valor de pericial para establecer la paternidad o la filiación y derivado de su altísimo costo es comparación con las pruebas realizadas por laboratorios privados, es de reconocerse que el Poder Judicial de la Ciudad de México ha realizado esfuerzos por hacerla más accesible, estableciendo descuentos o exenciones de pago para las cuotas de recuperación. Sirva de ejemplo la CIRCULAR OCDMX - 11/2017⁴ del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal en la que se establece que el Pleno del Consejo puede autorizar descuentos por grupo (Madre, Padre, y menor o menores) para los estudios de genética molecular que realiza el INCIFO. En los artículos 7, 8 y 9 la Circular antes mencionada, se incluyen los requisitos para la solicitud de descuento o exención de cobro, debiendo además considerar el requisito de oportunidad y tiempo de trámite y respuesta ante el Pleno, debiendo para la respuesta contar con un estudio socioeconómico que puede ser realizado por la Defensoría Pública de la Ciudad. Si bien el Consejo de la Judicatura adoptó los acuerdos de Circular en comentario a manera de buena práctica, la misma es potestativa pues el Consejo bien podría determinar dejar de ofrecer dichos descuentos o excepciones de pago.

El alto costo de la pruebas de paternidad no es un tema nuevo⁵, y aunque a lo largo de los años han evolucionado o surgido mecanismos para acompañar el trámite de demanda de reconocimiento o establecimiento de la paternidad o la filiación, como es el Patrocinio Jurídico en materia familiar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México⁶, el cual “es un servicio mediante el cual se brinda asistencia jurídica gratuita mediante asesorías y/o, en su caso, la designación de abogados especializados en derecho familiar, otorgando el servicio gratuito en los siguientes juicios: Divorcio Incausado, Alimentos, Guarda y Custodia, Jurisdicción Voluntaria, Adopción, Dependencia Económica, Concubinato, Interdicción, identidad de Persona, Pérdida de Patria Potestad, Desconocimiento de Paternidad, Nulidad de Matrimonio, Cambio de Régimen Matrimonial, Regulación de Visitas, Licencia para salir del País”, como se recoge del testimonio que dio origen de la presente iniciativa, por bienintencionados que sean los esfuerzos del DIF en el acompañamiento en materia familiar, en ocasiones desconocen que puede solicitarse el descuento o excepción de pago del costo de la prueba genética de paternidad.

⁴ Visible en https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2016/pdfs/circulares/consejo/Circular_CJ_2017_011.pdf

⁵ Cima Noticias, 2007, Costosa, la prueba de ADN para reconocer paternidad en el DF, <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/costosa-la-prueba-de-adn-para-reconocer-paternidad-en-el-df/>

⁶ <https://www.dif.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/patrocinio-juridico-en-materia-familiar>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en materia de Pruebas de Paternidad**IV. FUNDAMENTACIÓN LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Además de lo señalado en el apartado anterior, la presente iniciativa se sustenta del reconocimiento paterno o materno filial como garantía del cumplimiento y goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Siendo así, primero debemos establecer la serie de derechos que se busca proteger con la presente iniciativa. Por un lado, en materia de convencionalidad, debemos atender a lo dispuesto por la *Convención sobre los Derechos del Niño*⁷, en sus artículos:

1. *Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*
- 2.1. *Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica,⁸ los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*
- 3.1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 3.2. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
- 4 *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.*

⁷ Documento firmado y ratificado por nuestro país y disponible para consulta en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

⁸ Énfasis añadido



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en materia de Pruebas de Paternidad

I LEGISLATURA

7.1 *El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, **en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.***

8.1 *Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*

8.2 *Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.*

27.1 *Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*

27.2 *A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.*

27.3 *Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.*

27.4 *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.*

En materia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe rescatar lo señalado por los párrafos noveno y décimo del artículo 4°:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en materia de Pruebas de Paternidad

sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios

En materia local, la Constitución Política de la Ciudad de México señala en su Artículo 11 Ciudad Incluyente, apartado D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes, numeral 1 que:

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, señala en su artículo 13, fracciones I, II, III, VII, IX, XI, XII y XVIII, respectivamente a:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
- Derecho de prioridad
- Derecho a la identidad
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- Derecho a la educación
- Derecho al descanso, al juego y al esparcimiento
- Derecho a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso

Finalmente, el Código Civil para el Distrito Federal, señala en su artículo 389 que:

El hijo reconocido por el padre, por la madre, o por ambos, tiene derecho:

- I.- A llevar el apellido paterno de sus progenitores, o ambos apellidos del que lo reconozca;*
- II.- A ser alimentado por las personas que lo reconozcan;*
- III.- A percibir la porción hereditaria y los alimentos que fije la ley;*
- IV.- Los demás que se deriven de la filiación*



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en materia de Pruebas de Paternidad

I LEGISLATURA

Mientras que el artículo 382 del mismo Código señala que la maternidad o paternidad pueden probarse mediante prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos.

Así pues, de los derechos rescatados de la Convención de los Derechos del Niño, puede verse que el Estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno está obligado a dar cumplimiento a los derechos reconocidos por dicha convención entre los que se destacan los de identidad, cuidado necesario para su bienestar y desarrollo y a que sus padres o personas encargadas de su cuidado proporcionen, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño; y en su caso hacer todo lo que esté a su alcance para restituir o asegurar dichos derechos.

Por lo tanto, el juicio de paternidad y la prueba genética para establecer la filiación son un medio para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que tienen los progenitores de brindar, mediante la pensión alimenticia, los medios para que quien guarda la custodia de una o un menor pueda satisfacer los derechos de los que el o la menor son titulares. Siendo así, la satisfacción de dichos derechos no puede ni debe quedar supeditada a que la parte que demanda el reconocimiento de la paternidad esté o no en posibilidades económicas de cubrir el costo de la prueba.

Que tan recientemente como en 2016, el Gobierno de la Ciudad de México propuso acciones para lograr la gratuidad en las pruebas de paternidad, tal como recoge el medio *CRÓNICA*, en su nota del 13 de noviembre de 2016, titulada ***Pruebas de paternidad, gratuitas para capitalinos en 2017***⁹, en la que, entonces Director de la Defensoría de Oficio y Orientación Jurídica señalaba que para el año 2017 se instalaría el Laboratorio de Servicios Periciales, el cual contaría con un laboratorio genético, mismo en el que las pruebas de paternidad se realizarían de manera gratuita. Sin embargo esta promesa se quedó en el aire.

Además del caso no concretado en la Ciudad de México para la gratuidad de las pruebas de paternidad, vale la pena mencionar el caso de Perú, país que en 2017 estableció por ley la gratuidad de las pruebas de paternidad, haciendo que el Estado, a través de su rama Judicial absorba el costo de las pruebas¹⁰ mediante modificaciones a la Ley procesal Civil de Perú y expidiendo además la Ley que Regula el Proceso de Filiación¹¹. Además de Perú, otros países de América del

⁹ Visible en <http://www.cronica.com.mx/notas/2016/995237.html>

¹⁰ <https://www.lavanguardia.com/politica/20170803/43292445796/peru-establece-gratuidad-de-pruebas-de-adn-para-demandas-sobre-paternidad.html>

¹¹ Visible en <https://laley.pe/art/4107/lea-la-ley-que-dispone-la-gratuidad-de-la-prueba-de-adn-en-los-casos-de-filiacion-extramatrimonial>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en materia de Pruebas de Paternidad

I LEGISLATURA

Sur como Brasil han optado también por la gratuidad de las pruebas de paternidad, salvaguardando así los derechos de las niñas y niños¹².

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

Es por lo anteriormente fundado y motivado, es que someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 382 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Como ya ha quedado establecido, la presente iniciativa busca reformar el artículo del Código Civil local relativo a las pruebas biológicas de paternidad para establecer la gratuidad de las mismas. Para ilustrar mejor las propuestas referidas, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Código Civil para el Distrito Federal Texto Vigente	Código Civil para el Distrito Federal Texto Propuesto
ARTICULO 382.- La paternidad y la maternidad pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Si se propusiera cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos y el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es la madre o el padre.	ARTICULO 382.- La paternidad y la maternidad pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Si se propusiera cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos y el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es la madre o el padre. La prueba biológica o proveniente del avance del conocimiento científico, será gratuita, por una única ocasión, por cada menor del que se busque establecer la filiación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA

¹² Corte Suprema de Justicia, Corte Suprema recuerda gratuidad de pruebas de ADN.

<https://www.pj.gov.py/notas/14324-corte-suprema-recuerda-gratuidad-de-pruebas-de-adn>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en materia de Pruebas de Paternidad

I LEGISLATURA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO.- EL PODER JUDICIAL TENDRÁ UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR PARA GARANTIZAR LA GRATUIDAD A LA QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 382 AL QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE DECRETO.

10

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 382 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 382.- La paternidad y la maternidad pueden probarse por cualquiera de los medios ordinarios. Si se propusiera cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos y el presunto progenitor se negara a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá, salvo prueba en contrario, que es la madre o el padre.

La prueba biológica o proveniente del avance del conocimiento científico, será gratuita, por una única ocasión, por cada menor del que se busque establecer la filiación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- PÚBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO.- EL PODER JUDICIAL TENDRÁ UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR PARA GARANTIZAR LA GRATUIDAD A LA QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 382 AL QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE DECRETO.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en materia de Pruebas de Paternidad

Atentamente

DocuSigned by:

Diputada Leonor Gómez Otegui

18F7839E9E724A3...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dado en la Ciudad de México, el día 26 de agosto de 2020.